Firmado digitalmente por MILLA DIAZ Alex Adhemir FIR 18134436 hard
Unidad: OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
Cargo: JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:03/10/2024 - 11:13:13

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 3 octubre 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 000320-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515519682 - 2]

VISTO:

El Memorando Nº 004067-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP (515519682-1); INFORME TÉCNICO N°000235-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO (515475678-0); INFORME TÉCNICO N°000109-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP-JDDT (515519682-0); Memorando Nº 003312-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP (515468191-3); Y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 004067-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP (515519682-1); se adjunta el INFORME TÉCNICO N°000235-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO (515475678-0) como parte de los Documentos Sustentatorios Solicitados, el Jefe de la Oficina de Logística solicita el Reconocimiento de Pago del mes de Julio del 2024 de la Licenciada en Administración Celia Sofía Dávila Núñez.

Que, según Memorando N°003312-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP (515468191-3) de fecha 02 de Agosto del 2024, la Directora Ejecutiva de Salud Integral a las Personas, Solicita Reconocimiento de pago – Servicio de Terceros – mes de julio del 2024 – PP018 DNT. Manifestando que el Programa Presupuestal 0018; enfermedades No Transmisibles está solicitando el Reconocimiento de Pago por las actividades desarrolladas por la proveedora Celia Sofía Dávila Núñez, efectuar el pago correspondiente afectando a la Meta 55, Fuente RO, especifica 23.29.11; por el monto total de S/.3,000.00 soles.

Que, mediante Informe Técnico Nº000073-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP-JDDT (515468191-2) la Coordinadora Regional Daños No Transmisibles, Discapac., Joven, Adulto y Adulto Mayor, sustenta con Informe de Reconocimiento de Pago – Servicio de Terceros – PP018 DNT. Del Recurso Humano Licenciada en Administración Celia Sofía Dávila Núñez, con RUC Nº10725448347 como Asistente Administrativo en el Programa Presupuestal 0018; Enfermedades No Transmisibles en el mes de julio del 2024, otorgando la conformidad al servicio, a efecto de que se realice el abono respectivo. Así mismo con Memorando Nº003092-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP (515419976-7), se solicitó la Contratación del Recurso Humano – PP018DNT, con la finalidad de garantizar el seguimiento de las actividades presupuestales para el programa realizadas en la Oficina Integral de la Salud de la Gerencia Regional de Salud, por lo tanto se remitió la documentación respectiva por parte del área usuaria como la modificación al CMN y trámites documentarios respectivas dentro del Marco de la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva Nº0005-2021-EF/54.01.

Que, con Informe Técnico Nº000109-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP-JDDT (515519682-0) con fecha 18 de setiembre del 2024, la Coordinadora Regional Daños No Transmisibles, Discapac., Joven Adulto y Adulto Mayor solicita el Reconocimiento de Pago – Servicio de Terceros – Mes de Julio 2024 – PP018 DNT. Informando que se realizó la consulta y coordinó con la Oficina de Administración para solicitar el apoyo presupuestal para el PP018 – Daños No Transmisibles por (1) Recurso Humano por servicio de terceros como Asistente Administrativo para efectuar el monitoreo, elaboración y seguimiento de los requerimientos así como la elaboración de información de temas presupuestarias del programa, en el cual se dio la autorización al área usuaria. Se detalla que se generó Pedido de Servicio Nº2062 por el Monto de S/.3,000.00 soles adjuntándose el Informe de Actividades realizadas del 01 al 31 del mes de julio del 2024 de la Licenciada en Administración Celia Sofía Dávila Núñez identificada con DNI Nº72544834.

Que, con Informe Técnico N°000235-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO (515475678-0) de fecha 15 de Agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística - GERESA, **solicita el Reconocimiento de Pago del mes de Julio del 2024** de la **Lic. Celia Sofía Dávila Núñez,** indicando que el personal administrativo inicio sus labores debido a la necesidad del servicio y acumulación de requerimientos, manifestando que brindo sus servicios en el Programa Daños no Transmisibles durante el mes de julio 2024, habiéndose omitido el documento primigenio, que es el requerimiento antes de prestar el servicio, por lo que es de entender que dicho personal, no contó con orden de servicio que lo vincule a esta institución y ha prestado sus servicios durante el mes de Julio 2024.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000320-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515519682 - 2]

Que, con el fin de cumplir con los indicadores trazados por el Programa DAÑOS NO TRANSMISIBLES de la GERESA y de garantizar la operatividad y cumplimiento de las metas trazadas por la entidad que son de uso diario para el cumplimiento de actividades y metas de la Gerencia Regional de Salud; regularizándose posteriormente, esta situación ha ocasionado que en el presente ejercicio sea considerado como reconocimiento de obligaciones pendientes de pago según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	ÁREA DE TRABAJO	FUNCIÓN	TIEMPO	IMPORTE A PAGAR
1	DÁVILA NÚNEZ CELIA SOFÍA	DAÑOS NO TRANSMISIBLES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MES JULIO 2024	S/3,000.00
TOTAL A PAGAR					**S/3,000.00**

Que, de lo actuado por la Oficina de Logística – Adquisiciones, informa que la Oficina Ejecutiva de Administración con las facultades que la norma le confiere, recomienda disponer la emisión de la Resolución Jefatural Ejecutiva, para el reconocimiento de las obligaciones pendiente de pago. Cabe resaltar que **la obligación contraída es con el clasificador 2.3.2 9.1 1; Meta 55, Fuente de financiamiento RO.**

Que, mediante la DIRECTIVA N° 000003-2024-GR.LAMB/GR [215229784 - 28] “Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional Lambayeque” en su numeral 7.1.3 El área usuaria, luego de verificar que su requerimiento se encuentra alineado al Plan Operativo Institucional Multianual (POIM) y que cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, formula su requerimiento y lo remite a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, para su autorización con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes establece: El Área Usuaria será responsable de realizar los requerimientos, debiendo elaborar las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según sea bien o servicio respectivamente a contratar.

Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Responsabilidades esenciales establece en su numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan y en su numeral 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000320-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515519682 - 2]

Que, el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 Pago, establece en su numeral 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento, en su numeral.

Que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; sin embargo, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución, incluida la utilidad del proveedor.

Que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, ya que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.

Que, para verificar un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar acabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil, lo que será evaluado en la vía correspondiente.

Que, el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Que, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de

RESOLUCION JEFATURAL N° 000320-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515519682 - 2]

bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución; contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley N° 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, al Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Logística y Economía, y a lo verificado por el área de Apoyo Administrativo Jurídico y a las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000338-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago del **mes de Julio del 2024, de la Licenciada en Administración Celia Sofía Dávila Núñez** cuyo reconocimiento de obligaciones pendientes de pago es de **S/.3,000.00** (Tres mil y 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	ÁREA DE TRABAJO	FUNCIÓN	TIEMPO	IMPORTE A PAGAR
1	DÁVILA NÚNEZ CELIA SOFÍA	DAÑOS NO TRANSMISIBLES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MES JULIO 2024	S/3,000.00
TOTAL A PAGAR					**S/3,000.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, que la Oficina de Logística- Adquisiciones, realice el **gasto presupuestal en la Fuente de Financiamiento RO, meta 55, con el clasificador 2 3. 2 9. 11.**

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, su publicación en el portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 03/10/2024 - 11:13:13

RESOLUCION JEFATURAL N° 000320-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515519682 - 2]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE LOGISTICA
  ROSARIO DE FATIMA ESTELA ELERA
  JEFE OFICINA DE LOGISTICA - GERESA
  02-10-2024 / 12:45:22